

100
TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE.-----

INSTRUMENTO.- 81744.-

LIBRO.- 1767.-

AÑO.- 2026.-



LIBRO: UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE. -----DPAM/MMH/DPAM. -

INSTRUMENTO: OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

En la CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de abril del dos mil veintiséis.-----

LILIANA GUTIÉRREZ ROBLES, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, después de haberme identificado previa y plenamente como notario, hago constar: -----

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO TRAXIÓN", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realiza el licenciado ADOLFO SALAME MUSSALI, en representación de la citada sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Por escritura número veintiún mil quinientos cincuenta y dos, de fecha veintisiete de julio del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Juan José Agustín Barragán Abascal, titular de la notaría número ciento setenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se constituyó "FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y cinco mil trescientos setenta y seis, de fecha trece de marzo del año dos mil doce, otorgada ante el licenciado Javier Eduardo Del Valle y Palazuelos, titular de la notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar entre otros actos, la reforma total de los estatutos sociales de "FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**.-----

III.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número veinticinco mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha siete de junio del año dos mil trece, otorgada ante el licenciado Juan José Agustín Barragán Abascal, titular de la notaría número ciento setenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar entre otros actos, la modificación a la cláusula séptima y al primer párrafo de la cláusula décima tercera de los estatutos sociales de "FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**.-----

IV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número sesenta mil novecientos veinte, de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Javier Eduardo Del Valle y Palazuelos, titular de la notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio



mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar entre otros actos, la reforma total de los estatutos sociales de **"FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**-----

V.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número sesenta y un mil cincuenta y seis, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Javier Eduardo Del Valle y Palazuelos, titular de la notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar la reforma al inciso (i) de la cláusula vigésima de los estatutos sociales de **"FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**-----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil treinta, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar entre otros actos, el aumento de capital social en la parte fija de **"FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos treinta y siete centavos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de nueve mil novecientos noventa y cinco millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos cincuenta y seis centavos, Moneda Nacional; el cambio de denominación social de **"FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** por la de **"GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; la transformación de **"GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** a **"GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y la reforma total a los estatutos sociales. ---

VII.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número setenta y ocho mil novecientos noventa y tres, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la suscrita notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar la reducción del capital social en la parte fija de **"GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la cantidad de quinientos setenta y cinco millones ciento dos mil setecientos ochenta y seis pesos setenta y tres centavos, Moneda Nacional, para quedar con un capital fijo total de nueve mil cuatrocientos veinte millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos ochenta y tres centavos, Moneda Nacional y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----

VIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número setenta y nueve mil ciento veintiséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la suscrita notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos



cincuenta y tres se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número setenta y nueve mil ochocientos veintidós, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la suscrita notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar, entre otros actos, la reforma al artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

X.- ESTATUTOS VIGENTES.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los documentos relacionados en los antecedentes anteriores son los únicos con los que cuenta para acreditar la legal constitución y existencia que reflejen los estatutos sociales vigentes de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente cláusula:-----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- El licenciado ADOLFO SALAME MUSSALI en representación de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, compulsa los estatutos sociales vigentes de la citada sociedad que son los siguientes: -----

-----"Estatutos Sociales de-----

-----Grupo Traxión, S.A.B. de C.V.-----

-----Capítulo Primero-----

-----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración, y Nacionalidad-----

-----Denominación-----

Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina Grupo Traxión. Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V.".-----

-----Objeto Social-----

Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto:-----

1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;-----
2. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito;-----
3. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría;-----



4. Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. -----
5. Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; -----
6. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; -----
7. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----
8. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas o bien constituyendo fideicomisos de garantía. -----
9. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos. -----
10. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena.-----
11. Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; -
12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. -----



- 13. Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos; -----
- 14. Proporcionar servicios técnicos y asesoría a toda clase de negociaciones; -----
- 15. Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; -----
- 16. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros.-----
- 17. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; -----
- 18. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; -----
- 19. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles. -----

-----**Domicilio Social**-----

Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

-----**Duración**-----

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

-----**Cláusula de Extranjería.**-----

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales no se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá derechos de socios o accionistas a dichos inversionistas o sociedades. -----



-----**Capítulo Segundo**-----

-----**Capital Social, Acciones, Registro y**-----

-----**Cancelación de Inscripción de Acciones**-----

-----**Integración del Capital Social.**-----

Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a \$9,420,433,684.83 M.N. (Nueve mil cuatrocientos veinte millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 83/100 Moneda Nacional), moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por 573,315,217 (Quinientas setenta y tres millones trescientas quince mil doscientas diecisiete) acciones, de la Serie "A", Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

La parte variable del capital social estará representado por acciones de la Serie "A", Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones ordinarias las cuales serán denominadas con el nombre de Serie que determine la Asamblea que apruebe su emisión.-----

Las acciones representativas del capital social sólo podrán ser suscritas por personas o inversionistas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros. -----

-----**De las Acciones**-----

Artículo Séptimo. De las Acciones. Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

Los tenedores de las acciones de la Serie "A" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. -----

-----**Acciones No Suscritas**-----

Artículo Octavo. Acciones No Suscritas. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53.-----

-----**Acciones Propias**-----

Artículo Noveno. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, a precio de mercado, en los términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase.-----

-----**Títulos Representativos de Acciones**-----



Artículo Décimo. Títulos Representativos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de cualesquiera dos consejeros, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales.-----

Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo Sexto de estos estatutos sociales, una síntesis del Artículo Décimo Primero y Décimo Tercero de los mismos. Asimismo, los títulos llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos.-----

-----**Libro de Registro de Acciones**-----

Artículo Décimo Primero. Libro de Registro de Acciones.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables.-----

El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones**-----

-----**sin autorización.**-----

Artículo Décimo Segundo. Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- Sin perjuicio de los derechos de minorías de accionistas contenidos en estos Estatutos Sociales, en los términos del Artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración, (1) en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación (así) por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice, signifiquen o representen el 10% (Diez Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, o (2) en el caso de que cualquier persona que sea un Competidor (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con cualquier



otra persona física o moral, pretenda adquirir el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación (así) por un grupo de accionistas vinculador entre sí, independientemente de la forma en que tal concertación (así) se realice, signifiquen o representen el 5% (Cinco Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, o (3) en el caso de que cualquier persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que individualmente o en conjunto pretenda adquirir el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones emitidas por una persona relacionada que le permita ser propietaria de manera indirecta del 5% (Cinco Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación (así) por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concertación (así) se realice. La estipulación contenida en este párrafo, solamente aplica a operaciones de acumulación de acciones en las que una misma persona o grupo de personas acumulen o intenten acumular, la titularidad de, o derechos sobre, acciones que representen volúmenes iguales o superiores al 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, del capital social en circulación de la Sociedad, considerando las posiciones accionarias o derechos, previamente adquiridos. -----

Para determinar el porcentaje del 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate. -----

La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición, de manera directa o indirecta del 5% (Cinco Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la Ciudad de México. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (b) la identidad y nacionalidad o calidad de mexicano en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento (así) del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero, o si son parte de un Grupo de personas (según se define en la Ley del Mercado de Valores); (c) la identidad y nacionalidad o calidad de mexicanos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento (así) de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; (d) la identidad y nacionalidad o calidad de mexicano en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento (así) de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos (b) y (c) anteriores;



Liliana Gutiérrez Robles

9
81744

(e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, Competidores de esta Sociedad o de las personas que controle y sus Afiliadas; si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (Cinco Por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; y deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinato; (g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; (h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad o calidad de mexicano en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta (así) o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, del capital de la Sociedad o de las personas que controle; (i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y (j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio. -----

El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 3 (Treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior. -----

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (Tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso,



y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar, entre otros, (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirentes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión. -----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y respecto de adquisiciones que requieran autorización previa, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dichas constancias y listados no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas. -----

El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo. -----

Para los efectos de este artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de: -----

- a) usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera; -----
- b) la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; -----



Liliana Gutiérrez Robles

11
81744

c) la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas;-----

d) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar, certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro;-----

e) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; -----

f) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que se celebren con el objeto de adquirir o transmitir acciones, mediante los cuales se pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad excepto aquellos que se refieran al ejercicio de los derechos de minoría que se establecen en estos estatutos, y -----

g) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios excepto aquellos que se refieran al ejercicio de los derechos de minoría que se establecen en estos estatutos. - En caso que los accionistas den en garantía, otorguen cualquier tipo de derecho real o personal o graven en forma alguna sus acciones, acordarán con el beneficiario del gravamen que para que éste se considere válido, en caso de, y previo a, la ejecución del gravamen de que se trate el beneficiario del gravamen, respetará el derecho establecido en éste (así) artículo en favor de los demás accionistas, por lo que dicho beneficiario se adherirá por escrito a los términos de éstos (así) estatutos en lo que resulte aplicable.----

Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: (i) la transmisión hereditaria de acciones; (ii) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad; (iii) adquisiciones realizadas en cumplimiento de sentencias judiciales, definitivas e inapelables que deriven de operaciones, o se refieran a adquisiciones; derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales distintas de las anteriores, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, en términos de este Artículo, y se suspenderá el ejercicio de los derechos corporativos inherentes a las acciones correspondientes, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización que corresponda; (iv) transmisión a cónyuges o a familiares o parientes con los que exista un parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado; (v)



transmisiones a cualquier fiduciario autorizado conforme a la Ley que actúe como fiduciario en fideicomisos en los que sean fideicomisarios: (a) los propios accionistas que desean transmitir las acciones; o (b) cónyuges o familiares o parientes del Accionista de que se trate con los que exista un parentesco por consanguinidad, hasta el segundo grado de los propios Accionistas que desean transmitir las acciones; y (vi) transmisiones a subsidiarias y afiliadas de los propios accionistas que desean transmitir las acciones que se consideren parte del mismo grupo empresarial o consorcio que los accionistas trasmisores, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. -----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en este artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición. -----

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen o se pretende modifiquen o dejen sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones representativas del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. -----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (Doce Punto Cinco Por Ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad y que se realicen a través de un fideicomiso. -----

El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----



Para efectos de lo que se establece en este artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:-----

“Afiada” significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común, con cualquier Persona, así como cualquier consejero, funcionario o empleado de dicha Persona; y (ii) (así) respecto de una Persona física, el cónyuge o sus parientes en línea recta ascendente (así) o descendente (así) o colateral hasta el cuarto grado, y cualquier fideicomiso del que sean beneficiarios dicha persona física, su cónyuge o sus parientes en línea recta ascendente (así) o descendente (así) o colateral hasta el cuarto grado. -----

“Competidor” significa cualquier Persona dedicada al, o que esté relacionada con, directa o indirectamente, (i) el negocio de la prestación del servicio público o privado de transporte en general por cualquier medio o cualquier sustituto a medios de transporte, incluyendo el autotransporte de carga en general de todo tipo de bienes, productos y/o mercancías, el transporte de personas, servicios de mensajería y/o paquetería, así como la prestación de todas aquellas líneas de negocio adicionales y/o complementarias, incluyendo publicidad, en las que los órganos corporativos de la Sociedad aprueben participar, cualquier medio o facilidad para el transporte por cualquier tipo y/o (ii) al negocio de la prestación de servicios de logística, incluyendo (1) servicios de gestión de centros de distribución, (2) servicios de gestión de pedidos y facturación, (3) servicios de control y administración de inventarios, (4) servicios de logística inversa (administración de devoluciones y rechazos), (5) servicios de manejo de picos promocionales y demandas; (6) servicios de depósito / recinto fiscal; (así) (7) servicios de valor agregado de empaque, re-empaque, etiquetado, ensamble de productos, revisión de contenidos, paletizado, emplayado, flejado, picking y armado de paquetes y (8) operación de terminales de trasbordo de contenedores y materiales, así como almacenamiento y logística de todo tipo de mercancías; y/o (iii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad o sus Subsidiarias o Afiadas; y/o (iv) servicios o accesorios al transporte por cualquier medio, incluyendo sin limitación, caminos, carreteras, aviación civil, transporte ferroviario o por mar o medios pluviales, o cualquier actividad que constituya un bien sustituto a los prestados por la Sociedad y sus accesorios como caminos, puentes, puertos o cualquier actividad análoga. -----

“Control”, “Controlar” o “Controlada” significa. (así) (i) el ser propietario de la mayoría de las acciones representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o



parte (así) sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera, o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración (así) operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil.-----

“Subsidiaria” significa cualquier persona moral, asociación, asociación en participación o cualquier otra entidad o Persona en la que cualquier Persona ejerza, directa o indirectamente, el Control.-----

-----Cancelación de Inscripción-----

Artículo Décimo Tercero. Cancelación de la Inscripción de Acciones. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.-----

Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha de la oferta pública, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un periodo de cuando menos 6 (Seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (Cien Por Ciento) de su capital social pagado.-----

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad.-----

Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida en los casos previstos por las disposiciones normativas aplicables, incluyendo el artículo 15 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.-----

-----Capítulo Tercero-----



-----Aumentos y Disminuciones del Capital Social-----

-----Aumentos del Capital Social-----

Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia.-----

Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo Noveno anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso las actas correspondientes, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y por los casos previstos en este artículo. No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos en la parte variable del capital social. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo Octavo de los presentes estatutos sociales y las disposiciones normativas aplicables. -----

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán tener, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas respecto del número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento, el derecho de preferencia para suscribir acciones a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; excepto, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de más (así) aplicables de la misma ley; 53 y 56 de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley; por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decrete el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los



términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas.-----

En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas dentro de un plazo que no será menor a quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración.-----

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. -----

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría.-----

No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad.-----

-----Disminuciones del Capital Social-----

Artículo Décimo Quinto. Disminuciones de Capital. Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente.-----

Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquéllas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. -----

Excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, las actas de las Asambleas en las que se decreta una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones



Liliana Gutiérrez Robles

17
81744

no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o cualquier otro medio legalmente permitido. -----

No se amortizarán acciones si no se hace a todos los Accionistas, salvo los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas que decreta la disminución de capital. -----

Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas. -----

Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que resulten seleccionadas por sorteo ante notario o corredor público o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables. -----

Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de 1 (Un) año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: -----

1. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieren previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado. -----

2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable. -----

3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público



en términos de las disposiciones aplicables. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán cancelados.-----

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en los términos previstos por las leyes aplicables.-----

-----**Registro de Variaciones al Capital Social**-----

Artículo Décimo Sexto. Registro de Variaciones de Capital. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

-----**Capítulo Cuarto**-----

-----**Administración de la Sociedad**-----

-----**Consejo de Administración**-----

Artículo Décimo Séptimo. Administración de la Sociedad. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que establecen estos estatutos sociales y las disposiciones aplicables.-----

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de veintiún (21) consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (Diez Por Ciento) que tengan en lo individual o en su conjunto, del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración y en su caso, revocar dicho nombramiento, en términos del presente artículo de estos estatutos sociales. -----

Los Consejeros y, en su caso, sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios:-----

a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros.-----

b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----



Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.-----

Para la elección de consejeros, excepto aquellos que sean nombrados en ejercicio de los derechos de minoría que se establecen en estos estatutos, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, ó (así) (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho comité.-----

La planilla con los nombres de candidatos que el comité propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración, excepto aquellos que sean designados en ejercicio del derecho de minoría, deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan.-----

No podrá removerse a más de una quinta parte de los consejeros cada año, es decir, a la totalidad en un período menor de cinco ejercicios sociales, salvo que la Asamblea de Accionistas de la sociedad, con el voto favorable de tres cuartas partes de las acciones en circulación resuelva lo contrario.-----

En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, votarán la planilla propuesta por el comité que realice las funciones de nominaciones, todos los accionistas presentes.-----

En todo caso, primero serán designados un miembro del Consejo de Administración que sea designado por cada accionista o grupo de accionistas que representen un 10% (diez por ciento) del capital social; y, finalmente, se designarán el resto de los consejeros por el voto de todos los accionistas presentes en la Asamblea, aún (así) los que hubieren ejercitado derechos de designación.-----

Artículo Décimo Octavo. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, las leyes aplicables y el propio Consejo de Administración.-----



Artículo Décimo Noveno. Funciones del Consejo. El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios de la Sociedad podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. -----

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente.-----

Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. -----

Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. -----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tenga (así) estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:-----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

b) Las operaciones cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----



ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (Cinco Por Ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (Cinco Por Ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o personas con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

h) Las políticas contables de la Sociedad.-----

i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----



IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo al cierre del ejercicio social los informes y opiniones a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores. -----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables. -----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. -----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----

X. Los demás que prevean en estos estatutos sociales, las leyes aplicables o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. -----

Artículo Vigésimo. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno (1) o más comités. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por su totalidad por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (Tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los 3 (Tres) primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2,587 del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:-----

I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas (así) Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones



N 44

Liliana Gutiérrez Robles

23
81744

a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún (así) el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante el Ministerio Público; desistirse, transigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.-----

II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

III. Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones.-----

IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.-----

V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias.-----

VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas.

VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.-----

VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.-----

IX. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.-----

X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos 2 (Dos) personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes.-----

XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----



XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.-----

XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social.-----

XIV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes.-----

XV. Nombrar consejeros provisionales, en caso que sea legalmente permitido.-----

Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. Sesiones del Consejo de Administración.-----

Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) de los consejeros, o el Secretario, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (Un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión.-----

El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez cada tres (3) meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma.-----

Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.-----

-----Resoluciones del Consejo-----

Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----De las Garantías e Indemnizaciones-----

Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías e Indemnizaciones. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.-----



N 44 CDMX

Liliana Gutiérrez Robles

25
81744

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones que representen el 5% (Cinco Por Ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencias, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los 12 (Doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. -----

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. -----

-----Del Presidente y el Secretario del Consejo-----

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -----

Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. -----

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración,



así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

-----**Capítulo Quinto**-----

-----**Órganos Intermedios de Administración**-----

Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que el propio Consejo de Administración constituya, incluyendo uno o más comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados en su totalidad por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (Tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración.-----

Artículo Vigésimo Noveno. De la Estructura y Funcionamiento de los Comités. Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente, salvo por el Comité Ejecutivo, mismo que estará organizado y funcionará conforme lo previsto por el Artículo Trigésimo de los presentes, y por lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo anterior:-----

1. Estarán integrados por un mínimo de 3 (Tres) y un máximo de 5 (Cinco) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración.-----
2. Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----
3. Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. -----
4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito.-----
5. El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos.-----
6. Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.-----
7. Los miembros de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión, quien podrá no ser miembro. Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. -----
8. Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año. -----
9. Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités. -----

-----**Capítulo Sexto**-----

-----**Del Comité Ejecutivo**-----

Artículo Trigésimo. Del Comité Ejecutivo.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a los miembros del Comité Ejecutivo. Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga lo contrario, este Comité estará integrado por un mínimo de 3 (Tres) y un máximo de 7 (Siete) miembros propietarios y suplentes, de los cuales, al menos 1 (Uno), será independiente. El Presidente de este Comité Ejecutivo podrá ser el Presidente del Consejo o podrá ser designado por el propio Consejo.-----



El Comité Ejecutivo será un órgano auxiliar del Consejo de Administración y tendrá las facultades que se establecen en estos estatutos sociales. El Comité Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en 1 (uno) o más apoderados o delegados. El Comité Ejecutivo deberá examinar inicialmente y podrá proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos:-----

1. Cualquier reforma, cambio y otra modificación o reforma integral a estos estatutos sociales.-----
2. La emisión, autorización, cancelación, alteración, modificación, reclasificación, amortización o cualquier cambio en, a, o respecto a cualquier valor que represente el capital social de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias.-----
3. La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra subsidiaria) de, o el imponer un gravamen (salvo gravámenes derivados de Ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).-----
4. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).-----
5. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital.-----
6. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, préstamos o empréstitos de la Sociedad o sus subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o una nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América).-----
7. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual.-----
8. Fusión u otra transacción similar que afecte a la Sociedad o sus Subsidiarias.-----
9. Discusión de la política de dividendos de la Sociedad.-----
10. La transferencia de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas.-----

El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integren, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por unanimidad de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo utilizarán sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten.-----

El Comité Ejecutivo, sesionará con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité sesionará cuando se considere necesario. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (Cinco) días naturales de anticipación (a través de telefax y mensajería),




en el entendido de que un plazo más corto podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros del Comité Ejecutivo lo aprueban. -----

El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, en base a estos estatutos sociales, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración. --

-----**Comité de Nominaciones y Compensaciones**-----

Artículo Trigésimo Primero. Del Comité de Nominaciones y Compensaciones.- El Consejo de Administración designará de entre los miembros del propio Consejo de Administración, a los integrantes del comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones. Este Comité estará integrado por un mínimo de 3 (Tres) y un máximo de 5 (Cinco) miembros propietarios y suplentes, de los cuales, al menos 1 (Uno), será independiente y sus miembros durarán en su encargo 5 (cinco) años y no podrán ser removidos salvo por causa grave o porque la Asamblea de Accionistas no reelija como miembro del consejo al consejero de que se trate. -----

El Comité de Nominaciones y Compensaciones tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento:-----

A. Facultades:-----

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que, en su caso, el Comité les haga, hayan de integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas; -----

2. Oyendo la opinión de o con base en la propuesta del comité que ejerza las funciones de prácticas societarias, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta; en el entendido que no podrá removerse a más de una quinta parte de los consejeros cada año, es decir, a la totalidad en un periodo menor de cinco ejercicios sociales, salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de tres cuartas partes de las acciones en circulación resuelva lo contrario;-----

3. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas; y-----

4. Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales, la legislación aplicable y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas. -----

B. Organización y Funcionamiento:-----

El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones operará como órgano colegiado. Las convocatorias a las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito. -----

De cada sesión del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones



del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique.-----
Para que las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser estos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros.-----

-----Capítulo Séptimo-----

-----Otros órganos sociales-----

Artículo Trigésimo Segundo. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría (así) y de prácticas societarias, así como del auditor externo de la Sociedad.-----

En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni les serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley.-----

-----Funciones de Auditoría-----

Artículo Trigésimo Tercero. Del Comité de Auditoría. La Sociedad contará con un comité que ejerza las funciones de auditoría, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores y, en caso de no contar con comité de prácticas societarias, las actividades en materia de prácticas societarias que establece la misma Ley. El comité que ejerza las funciones de auditoría estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente:-----

El presidente del comité que ejerza las funciones de auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría (así) interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría (así) externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el



periodo que cubra el informe; (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría (así) externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría (así) externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formulados por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría (así) interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el informe antes mencionado deberá contemplar asimismo, los asuntos que los presentes estatutos sociales refieren a dicho Comité. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opciones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el comité que ejerza las funciones de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes de opiniones.-----

El comité que ejerza las funciones de auditoría (así) tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:-----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma.-----

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o en los casos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. ----

c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de informes a la Asamblea de Accionistas que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

e) Las demás actividades que establece la Ley del Mercado de Valores para el comité que ejerza las funciones de auditoría o que estén previstos por estos estatutos sociales.-----

f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una (1) vez al año.-----



g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general. -----

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales (así) políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades con forme (así) a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.-----

k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la



Sociedad o personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

q) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

r) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

t) En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, aquellas facultades establecidas por estos estatutos sociales para dicho comité. -----

u) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores para el comité que ejerza las funciones de auditoría. -----

-----**Funciones de Prácticas Societarias**-----

Artículo Trigésimo Cuarto. Del Comité de Prácticas Societarias. La Sociedad podrá contar con un comité de prácticas societarias, denominado "comité de prácticas societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al comité que ejerza las funciones de auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el comité que ejerza las funciones de auditoría desempeñará las funciones establecidas por estos estatutos sociales y por la Ley del Mercado de Valores, para el comité de prácticas societarias. -----

El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y a lo siguiente:-----

El presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponde a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de prácticas societarias: (a) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (b) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (c) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad; y (d) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero directivo relevante o persona con poder de mando en términos



de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: -----

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales. -----

-----Auditor Externo-----

Artículo Trigésimo Quinto. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----Director General-----

Artículo Trigésimo Sexto. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----



1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----
2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----
4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----
5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a lo previsto por estos estatutos sociales. -----
6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad, en su caso. -----
7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.-----
9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----
10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----
11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----
12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en las disposiciones normativas aplicables y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. -----
14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.-----
15. Designar, y en su caso, remover a los directivos relevantes y/o cualquier empleado de la Sociedad y sus subsidiarias. -----



Artículo Trigésimo Séptimo. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**Capítulo Séptimo**-----

-----**Asambleas de Accionistas**-----

Artículo Trigésimo Octavo. De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

-----**Clases de Asambleas de Accionistas**-----

Artículo Trigésimo Noveno. De las Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. -----

Artículo Cuadragésimo. De las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. -----

Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y la Ley del Impuesto sobre la Renta. -----

Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48, 53, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. -----

Artículo Cuadragésimo Segundo. De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales. -----

-----**Resoluciones de Asamblea.**-----

Artículo Cuadragésimo Tercero. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. -----

I. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación.-----

II. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que



[Handwritten signature]



representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

(a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores.-----

(b) Discutir, y aprobar o no, los informes del Presidente del o los comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y auditoría. -----

(c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(d) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

(e) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, a los miembros del comité de nominaciones y compensaciones, y designar o remover al Presidente del o los comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y auditoría, así como determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, y de los comités de la Sociedad.-----

(f) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.-----

(g) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (Veinte Por Ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: -----

(a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles.-----

(b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas en el Registro Nacional de Valores.-----

(c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

(d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. -----

-----Convocatorias-----



Artículo Cuadragésimo Cuarto. De las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto por cada 10% (Diez Por Ciento) del capital social de la Sociedad, podrán requerir al Presidente o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho a impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. ---- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.-----

-----Admisión a Asambleas-----

Artículo Cuadragésimo Sexto. Admisión a Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (Cuarenta y Ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o, si es el caso, constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por la certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.-----

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Representación de Accionistas en Asambleas. Los accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.-----



El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. -----

-----**Celebración de Asambleas**-----

Artículo Cuadragésimo Octavo. De la Celebración de Asambleas. Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. -----
Hecho constar el quórum la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. -----

-----**Actas de Asamblea**-----

Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asambleas. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: -----

- a) un ejemplar del periódico donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso, o copia de la convocatoria publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, según sea el caso;-----
- b) la lista de asistencia;-----
- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; -----
- d) una copia del acta de la Asamblea; -----
- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; y-----
- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. -----

La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate.

-----**Presidente y el Secretario**-----

Artículo Quincuagésimo. Del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.-----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración o su suplente y, en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe la Asamblea de Accionistas de que se trate. -----

-----**Registro de Actas de Asamblea**-----

Artículo Quincuagésimo Primero. Del Registro de las Actas de Asambleas. Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

-----**Quórum de Presencia**-----

Artículo Quincuagésimo Segundo. Quórum de Presencia en Asambleas. Sin perjuicio del quórum de votación requerido por estos estatutos sociales, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en la Asamblea por lo menos el 50% (Cincuenta Por Ciento) de las acciones ordinarias. -----



En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea.-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y Cinco Por Ciento) de las acciones ordinarias.-----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (Cincuenta Por Ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad.-----

-----Capítulo Octavo-----

-----Derechos de Minorías de Accionistas-----

Artículo Quincuagésimo Tercero. Derechos de Minoría en General. Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales.-----

Se acuerda que el ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios previstos en este capítulo, no será restringido por las medidas contenidas en el Artículo Décimo Segundo ("Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones"), ni el ejercicio a través de apoderado o mandatario no se entenderá como convenio de voto o cesión de derechos corporativos, para efectos de dicho Décimo Segundo (así), mientras cada accionista beneficiario mantenga el derecho de dirigir el sentido de su voto.-----

Artículo Quincuagésimo Cuarto. Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias. Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (Diez Por Ciento) del capital social de la Sociedad que en lo individual o en conjunto tengan, tendrán derecho a:-----

1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (Doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberá indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera.-----

2. Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Artículo Quincuagésimo Quinto. Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación y Derecho de Oposición. Los Accionistas con acciones con derecho a voto por cada 10% (Diez Por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la




votación por 3 (Tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (Veinte Por Ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto. -----

-----**Capítulo Noveno**-----

-----**De la información Financiera**-----

Artículo Quincuagésimo Sexto. De la Información Financiera. Dentro de los 3 (Tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. -----

La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al comité que ejerza las funciones de auditoría para su revisión opinión, por lo menos con 1 (Un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El comité que ejerza las funciones de auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. -----

Cuando menos con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas. -----

-----**Capítulo Décimo**-----

-----**De la (así) Ganancias y Pérdidas**-----

Artículo Quincuagésimo Octavo. (así) Ganancias y Pérdidas. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

1. El 5% (Cinco Por Ciento) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al 20% (Veinte Por Ciento) del capital social-----
2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente. -----
3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea.-----
4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social.-----

-----**Capítulo Décimo Primero**-----

-----**De la Disolución y Liquidación**-----

Artículo Quincuagésimo Noveno. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la



Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista.-----

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas. -----
2. Cobro de créditos y pago de adeudos. -----
3. Venta del activo de la Sociedad. -----
4. Preparación del balance final de liquidación. -----
5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones.-----

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-----

-----Capítulo Décimo Segundo-----

-----Jurisdicción y Competencia-----

Artículo Sexagésimo. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.-----

Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----Capítulo Décimo Tercero-----

-----Otras medidas de Gobierno Corporativo-----

Artículo Sexagésimo Primero. Sin limitar o afectar cualquier derecho, poder o privilegio de los accionistas bajo los estatutos o la ley aplicable, la Sociedad procurará que su gobierno corporativo se ajuste a las mejores prácticas, según sean interpretadas por el Consejo de Administración, considerando el contexto y circunstancias vigentes de tiempo en tiempo y tomando como guía las recomendaciones y principios contenidos en este artículo de los estatutos sociales; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento o incumplimiento a dichas recomendaciones, principios o prácticas no afectará de manera alguna la validez de los acuerdos de la Sociedad, los accionistas, el Consejo de Administración o cualquier comité.-----

A. De las Actividades del Consejo de Administración. Adicionalmente a las facultades del Consejo derivadas de estos estatutos y la ley aplicable, el Consejo procurará (i) revisar las operaciones con partes relacionadas con miras a tratar adecuadamente posibles conflictos de interés y proteger los intereses de la Sociedad y sus accionistas; y (ii) mantener políticas en temas relevantes de gobierno corporativo consistentes con la ley



aplicable y las mejores prácticas internacionales, considerando las circunstancias de la Sociedad de tiempo en tiempo. -----

El Consejo podrá considerar el establecer grupos de trabajo especializados o comités que apoyen al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus funciones. Dentro de las disposiciones de estos estatutos y la ley aplicable, el Consejo procurará revisar la estrategia corporativa, planes de acciones relevantes, presupuestos anuales y planes de negocios, y supervisar inversiones de capital mayores, adquisiciones y desinversiones. ---

B. De la Relación con los Accionistas. El Consejo de Administración establecerá mecanismos internos para mejorar la comunicación entre consejeros y accionistas. Asimismo, sujeto a lo previsto en estos estatutos y a la normatividad aplicable, la Sociedad procurará facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, incluyendo el derecho de voto de sus acciones. La Sociedad proporcionará a los accionistas información con anticipación sobre las asambleas generales, así como poner a disposición la información sobre los asuntos a revisarse en la asamblea. El Consejo procurará, sin que implique un requisito adicional de validez, cuando así sea posible y conveniente, convocar a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad y poner a disposición física de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y electrónicamente en la página de Internet de la Sociedad la información relativa a cada punto del orden del día, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.” -----

----- PERSONALIDAD -----

El licenciado **ADOLFO SALAME MUSSALI** manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada con el instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, otorgado ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, el cual se relaciona en la certificación que agrego al apéndice marcada con la letra “A”, en los términos de lo dispuesto por la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

----- Asimismo, manifiesta que “**GRUPO TRAXIÓN**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: “FTM110727L20” (F T M uno uno cero siete dos siete L dos cero) y que tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número ciento quince, piso diecisiete, colonia Lomas de Chapultepec, Quinta Sección, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, lo que acredita con el documento que agrego al apéndice marcado con la letra “B”. -----

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como se indica más adelante. Asimismo, que puse a su disposición el aviso de privacidad e hice de su conocimiento que la autorización del tratamiento de sus datos personales que se otorga con la firma del presente instrumento incluye la reproducción de documentos e información contenida en el mismo, tanto en la expedición de testimonios, de copias certificadas, como en los avisos que deban presentarse, en los términos de la legislación aplicable a la materia.-----

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----



ADOLFO SALAME MUSSALI, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número ciento quince, piso diecisiete, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes: "SAMA841015D68" (S A M A ocho cuatro uno cero uno cinco D seis ocho), con Clave Única de Registro de Población: "SAMA841015HDFLSD08" (S A M A ocho cuatro uno cero uno cinco H D F L S D cero ocho), y quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número: "IDMEX1598505410" (I D M E X uno cinco nueve ocho cinco cero cinco cuatro uno cero), que en copia agrego al apéndice marcada con la letra "C".---

III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante notario. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento. -----

V.- Que a solicitud del compareciente, leí y expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día treinta de abril del año dos mil veintiséis, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.-----

Doy fe.-----

ADOLFO SALAME MUSSALI (firmado).-----

LILIANA GUTIÉRREZ ROBLES (firmado).-----

El sello de autorizar que dice: "LILIANA GUTIÉRREZ ROBLES – NOTARÍA 44 CIUDAD DE MÉXICO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE AGREGAN AL APÉNDICE -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

-----NOTA UNO-----

EXPEDÍ UNA COPIA CERTIFICADA PARA "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. – EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS. – DOY FE.-----

LILIANA GUTIÉRREZ ROBLES (Rúbrica). -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS CON DIECINUEVE PÁGINAS DE ANEXOS. – EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----

DOY FE.-----







Boleta inscripción

2026001595270095

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
454953	GRUPO TRAXION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600159527	20/05/2026 03:30:12 T.CENTRO	LILIANA GUTIÉRREZ ROBLES

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
81744	Escritura

Fedatario / Autoridad
Liliana Gutiérrez Robles

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
454953	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	20/05/2026 03:30:12 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 34475747	20/05/2026 03:24:13 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre Jose Luis Flores Granados	
Firma hyeGoewvNagLVgSGAOKBL22i4jM0HcUB5y+wRDXe5IU=	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20260520213014.961Z	kJRo2onxywy40wsEneewXIPXhjtVEPdI5TddL5sjgydma +eqI6UzsJZwW4ZynzOfis2tBHq8q83TaCe6mTMS+TRv0f4Hwqt+e8KYngpO4sKIQymmGRsph8U +Mqlp27evFcvxxGI9aBRQQLL/03gY54Uv/ VzUn5+uIRz8MSNOgoT5+foWjqcGuoCkSoNJRvGz4i3bRGV9WwLIWD5JZgx7Drt/ kRizrOGPHHpYaQNIrPZWmsB97JKAUEbNHVByM77PwGFomTkITEqIAj+I9Nv3sD8k3taTibDzF5N +ror9imoKUHfSUzmac3MiPSJq5sDjX0XI7TiGeecqzdk5hJQ==



FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>31425967¿KsyhahxS5vYAq7Aoy5Mp+beEjKA=|

bBXeZARd6f7kYlcXDuVaqYwVOoCJ2OJTNpUK3xx5JYi403sJhV7RcZ0mDBcFCr1DTCwCXPB5Hy62odMuJT5/8L1rAn535F5Cl

+d/Dn3xhXq57Hsqbarf/0rmbL7q32mZ3l+iIUx9RtDDZ9DFddbXEPGceY/

nuqdl87lfetHt3g52VjHsc8G2sh3g0Xeda0AwSUuxCQlpFRXDx9ZX3lvg2JiZ6zJVS0rW13hIYouo0v6ly/qvqNkiQXHDV1bm/

O6SD10AD23kqfr+W2w==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 454953

Por instrumento No. 81744 **Libro:** 1767

De fecha: 30/04/2026

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Liliana Gutiérrez Robles **No.** 44

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Cuauhtémoc

Consta que a solicitud de: ADOLFO SALAME MUSSALI

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: GRUPO TRAXION, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

General **Especial**

En caso de asamblea general

Ordinaria **Extraordinaria**

De fecha: 30/04/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

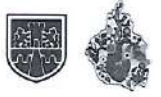
-----"Estatutos Sociales de -----Grupo Traxión, S.A.B. de C.V.
 -----Capítulo Primero -----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración, y Nacionalidad
 -----Denominación Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina Grupo Traxión. Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V.". -----Objeto Social Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto: 1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; 2. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales



acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; 3. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría; 4. Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. 5. Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; 6. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; 7. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. 8. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas o bien constituyendo fideicomisos de garantía. 9. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos. 10. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena. 11. Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; 12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. 13. Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos; 14. Proporcionar servicios técnicos y asesoría a toda clase de negociaciones; 15. Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; 16. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. 17. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; 18. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; 19. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles. -----Domicilio Social Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el



extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----Duración Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----Cláusula de Extranjería. Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales no se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá derechos de socios o accionistas a dichos inversionistas o sociedades. -----Capítulo Segundo -----Capital Social, Acciones, Registro y -----Cancelación de Inscripción de Acciones -----Integración del Capital Social. Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a \$9,420,433,684.83 M.N. (Nueve mil cuatrocientos veinte millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 83/100 Moneda Nacional), moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por 573,315,217 (Quinientas setenta y tres millones trescientas quince mil doscientas diecisiete) acciones, de la Serie "A", Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por acciones de la Serie "A", Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones ordinarias las cuales serán denominadas con el nombre de Serie que determine la Asamblea que apruebe su emisión. Las acciones representativas del capital social sólo podrán ser suscritas por personas o inversionistas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros. -----De las Acciones Artículo Séptimo. De las Acciones. Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los tenedores de las acciones de la Serie "A" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. -----Acciones No Suscritas Artículo Octavo. Acciones No Suscritas. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53. -----Acciones Propias Artículo Noveno. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, a precio de mercado, en los términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase. -----Títulos Representativos de Acciones Artículo Décimo. Títulos Representativos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de cualesquiera dos consejeros, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo Sexto de estos estatutos sociales, una síntesis del Artículo Décimo Primero y Décimo Tercero de los mismos. Asimismo, los títulos llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos. -----Libro de Registro de Acciones Artículo Décimo Primero. Libro de Registro de Acciones.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de



acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones

-----sin autorización. Artículo Décimo Segundo. Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- Sin perjuicio de los derechos de minorías de accionistas contenidos en estos Estatutos Sociales, en los términos del Artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración, (1) en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación (así) por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concertación se realice, signifiquen o representen el 10% (Diez Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, o (2) en el caso de que cualquier persona que sea un Competidor (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con cualquier otra persona física o moral, pretenda adquirir el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación (así) por un grupo de accionistas vinculador entre sí, independientemente de la forma en que tal concertación (así) se realice, signifiquen o representen el 5% (Cinco Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, o (3) en el caso de que cualquier persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que individualmente o en conjunto pretenda adquirir el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones emitidas por una persona relacionada que le permita ser propietaria de manera indirecta del 5% (Cinco Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación (así) por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concertación (así) se realice. La estipulación contenida en este párrafo, solamente aplica a operaciones de acumulación de acciones en las que una misma persona o grupo de personas acumulen o intenten acumular, la titularidad de, o derechos sobre, acciones que representen volúmenes iguales o superiores al 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, del capital social en circulación de la Sociedad, considerando las posiciones accionarias o derechos, previamente adquiridos. Para determinar el porcentaje del 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate. La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición, de manera directa o indirecta del 5% (Cinco Por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la Ciudad de México. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (b) la identidad y nacionalidad o calidad de mexicano en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento (así) del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero, o si son parte de un Grupo de personas (según se define en la Ley del Mercado de Valores); (c) la identidad y nacionalidad o calidad de mexicanos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento (así) de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; (d) la identidad y nacionalidad o calidad de mexicano en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento (así) de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos (b) y (c) anteriores; (e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, Competidores de esta Sociedad o de las personas que controle y sus Afiliadas; si mantienen o no



alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (Cinco Por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; y deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinato; (g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; (h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad o calidad de mexicano en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta (así) o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, del capital de la Sociedad o de las personas que controle; (i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y (j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del 10% (Diez Por Ciento) o 5 (así) (Cinco Por Ciento), según sea el caso, del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio. El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 3 (Treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior. El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (Tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar, entre otros, (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirientes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión. La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y respecto de adquisiciones que requieran autorización previa, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dichas constancias y listados no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas. El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o



coordinada para los fines regulados en este artículo, analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo. Para los efectos de este artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de: a) usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera; b) la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; c) la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas; d) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar, certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro; e) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; f) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que se celebren con el objeto de adquirir o transmitir acciones, mediante los cuales se pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad excepto aquellos que se refieran al ejercicio de los derechos de minoría que se establecen en estos estatutos, y g) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios excepto aquellos que se refieran al ejercicio de los derechos de minoría que se establecen en estos estatutos. En caso que los accionistas den en garantía, otorguen cualquier tipo de derecho real o personal o graven en forma alguna sus acciones, acordarán con el beneficiario del gravamen que para que éste se considere válido, en caso de, y previo a, la ejecución del gravamen de que se trate el beneficiario del gravamen, respetará el derecho establecido en éste (así) artículo en favor de los demás accionistas, por lo que dicho beneficiario se adherirá por escrito a los términos de éstos (así) estatutos en lo que resulte aplicable. Lo previsto en este artículo, no será aplicable a: (i) la transmisión hereditaria de acciones; (ii) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad; (iii) adquisiciones realizadas en cumplimiento de sentencias judiciales, definitivas e inapelables que deriven de operaciones, o se refieran a adquisiciones; derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales distintas de las anteriores, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, en términos de este Artículo, y se suspenderá el ejercicio de los derechos corporativos inherentes a las acciones correspondientes, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización que corresponda; (iv) transmisión a cónyuges o a familiares o parientes con los que exista un parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado; (v) transmisiones a cualquier fiduciario autorizado conforme a la Ley que actúe como fiduciario en fideicomisos en los que sean fideicomisarios: (a) los propios accionistas que desean transmitir las acciones; o (b) cónyuges o familiares o parientes del Accionista de que se trate con los que exista un parentesco por consanguinidad, hasta el segundo grado de los propios Accionistas que desean transmitir las acciones; y (vi) transmisiones a subsidiarias y afiliadas de los propios accionistas que desean transmitir las acciones que se consideren parte del mismo grupo empresarial o consorcio que los accionistas trasmisores, en términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración, conforme a lo



previsto en este artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición. Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen o se pretende modifiquen o dejen sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones representativas del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (Doce Punto Cinco Por Ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad y que se realicen a través de un fideicomiso. El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo que se establece en este artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado: "Afilada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común, con cualquier Persona, así como cualquier consejero, funcionario o empleado de dicha Persona; y (ii) (así) respecto de una Persona física, el cónyuge o sus parientes en línea recta ascendente (así) o descendente (así) o colateral hasta el cuarto grado, y cualquier fideicomiso del que sean beneficiarios dicha persona física, su cónyuge o sus parientes en línea recta ascendente (así) o descendente (así) o colateral hasta el cuarto grado. "Competidor" significa cualquier Persona dedicada al, o que esté relacionada con, directa o indirectamente, (i) el negocio de la prestación del servicio público o privado de transporte en general por cualquier medio o cualquier sustituto a medios de transporte, incluyendo el autotransporte de carga en general de todo tipo de bienes, productos y/o mercancías, el transporte de personas, servicios de mensajería y/o paquetería, así como la prestación de todas aquellas líneas de negocio adicionales y/o complementarias, incluyendo publicidad, en las que los órganos corporativos de la Sociedad aprueben participar, cualquier medio o facilidad para el transporte por cualquier tipo y/o (ii) al negocio de la prestación de servicios de logística, incluyendo (1) servicios de gestión de centros de distribución, (2) servicios de gestión de pedidos y facturación, (3) servicios de control y administración de inventarios, (4) servicios de logística inversa (administración de devoluciones y rechazos), (5) servicios de manejo de picos promocionales y demandas; (6) servicios de depósito / recinto fiscal; (así) (7) servicios de valor agregado de empaque, re-empaque, etiquetado, ensamble de productos, revisión de contenidos, paletizado, emplayado, flejado, picking y armado de paquetes y (8) operación de terminales de trasbordo de contenedores y materiales, así como almacenamiento y logística de todo tipo de mercancías; y/o (iii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad o sus Subsidiarias o Afiliadas; y/o (iv) servicios o accesorios al transporte por cualquier medio, incluyendo sin limitación, caminos, carreteras, aviación civil, transporte ferroviario o por mar o medios pluviales, o cualquier actividad que constituya un bien sustituto a los prestados por la Sociedad y sus accesorios como caminos, puentes, puertos o cualquier actividad análoga. "Control", "Controlar" o "Controlada" significa. (así) (i) el ser propietario de la mayoría de las acciones representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o parte (así) sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera, o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración (así) operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. "Subsidiaria" significa cualquier persona moral, asociación, asociación en participación o cualquier otra entidad o Persona en la que cualquier



Persona ejerza, directa o indirectamente, el Control. -----Cancelación de Inscripción Artículo Décimo Tercero. Cancelación de la Inscripción de Acciones. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha de la oferta pública, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un periodo de cuando menos 6 (Seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (Cien Por Ciento) de su capital social pagado. En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida en los casos previstos por las disposiciones normativas aplicables, incluyendo el artículo 15 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores. -----Capítulo Tercero -----Aumentos y Disminuciones del Capital Social -----Aumentos del Capital Social Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia. Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo Noveno anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso las actas correspondientes, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y por los casos previstos en este artículo. No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos en la parte variable del capital social. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo Octavo de los presentes estatutos sociales y las disposiciones normativas aplicables. En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán tener, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas respecto del número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento, el derecho de preferencia para suscribir acciones a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; excepto, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de más (así) aplicables de la misma ley; 53 y 56 de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley; por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que



tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decreta el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas. En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas dentro de un plazo que no será menor a quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría. No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad. -----Disminuciones del Capital Social Artículo Décimo Quinto. Disminuciones de Capital. Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquéllas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. Excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, las actas de las Asambleas en las que se decreta una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o cualquier otro medio legalmente permitido. No se amortizarán acciones si no se hace a todos los Accionistas, salvo los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas que decreta la disminución de capital. Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas. Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que resulten seleccionadas por sorteo ante notario o corredor público o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables. Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de 1 (Un) año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que



se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: 1. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieren previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado. 2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable. 3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público en términos de las disposiciones aplicables. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán cancelados. Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en los términos previstos por las leyes aplicables.

-----Registro de Variaciones al Capital Social Artículo Décimo Sexto. Registro de Variaciones de Capital. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.

-----Capítulo Cuarto -----Administración de la Sociedad

-----Consejo de Administración Artículo Décimo Séptimo. Administración de la Sociedad. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que establecen estos estatutos sociales y las disposiciones aplicables. Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de veintiún (21) consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (Diez Por Ciento) que tengan en lo individual o en su conjunto, del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración y en su caso, revocar dicho nombramiento, en términos del presente artículo de estos estatutos sociales. Los Consejeros y, en su caso, sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios: a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. Para la elección de consejeros, excepto aquellos que sean nombrados en ejercicio de los derechos de minoría que se establecen en estos estatutos, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, ó (así) (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres



de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho comité. La planilla con los nombres de candidatos que el comité propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración, excepto aquellos que sean designados en ejercicio del derecho de minoría, deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan. No podrá removerse a más de una quinta parte de los consejeros cada año, es decir, a la totalidad en un período menor de cinco ejercicios sociales, salvo que la Asamblea de Accionistas de la sociedad, con el voto favorable de tres cuartas partes de las acciones en circulación resuelva lo contrario. En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, votarán la planilla propuesta por el comité que realice las funciones de nominaciones, todos los accionistas presentes. En todo caso, primero serán designados un miembro del Consejo de Administración que sea designado por cada accionista o grupo de accionistas que representen un 10% (diez por ciento) del capital social; y, finalmente, se designarán el resto de los consejeros por el voto de todos los accionistas presentes en la Asamblea, aún (así) los que hubieren ejercitado derechos de designación. Artículo Décimo Octavo. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, las leyes aplicables y el propio Consejo de Administración. Artículo Décimo Noveno. Funciones del Consejo. El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios de la Sociedad podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tenga (así) estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. b) Las operaciones cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean



inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (Cinco Por Ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (Cinco Por Ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o personas con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. h) Las políticas contables de la Sociedad. i) Los estados financieros de la Sociedad. j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa. Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo al cierre del ejercicio social los informes y opiniones a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores. V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables. VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. X. Los demás que prevean en estos estatutos sociales, las leyes aplicables o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. Artículo Vigésimo. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno (1) o más comités. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por su totalidad por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (Tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los 3 (Tres) primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2,587 del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas (así) Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo



ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún (así) el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante el Ministerio Público; desistirse, transigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. III. Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias. VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas. VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. IX. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos 2 (Dos) personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social. XIV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes. XV. Nombrar consejeros provisionales, en caso que sea legalmente permitido. Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. Sesiones del Consejo de Administración. Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) de los consejeros, o el Secretario, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (Un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión. El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez cada tres (3) meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma. Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. -----Resoluciones del Consejo Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones tomadas



por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

De las Garantías e Indemnizaciones Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías e Indemnizaciones. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones que representen el 5% (Cinco Por Ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores conforme a las disposiciones legales aplicables. La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencias, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los 12 (Doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. -----

Del Presidente y el Secretario del Consejo Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. Artículo Vigésimo Séptimo. **De las Certificaciones y Delegados del Consejo.** Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

Capítulo Quinto -----Órganos Intermedios de Administración Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que el propio Consejo de Administración constituya, incluyendo uno o más comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados en su totalidad por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (Tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración. Artículo Vigésimo Noveno. **De la Estructura y Funcionamiento de los Comités.** Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente, salvo por el Comité Ejecutivo, mismo que estará organizado y funcionará conforme lo previsto por el Artículo Trigésimo de los presentes, y por lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo anterior: 1. Estarán integrados por un mínimo de 3 (Tres) y un máximo de 5 (Cinco) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración. 2. Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. 3. Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. 4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. 5. El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos. 6. Sin perjuicio de lo establecido en



este Artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración. 7. Los miembros de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión, quien podrá no ser miembro. Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. 8. Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año. 9. Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités. -----Capítulo Sexto

-----Del Comité Ejecutivo Artículo Trigésimo. Del Comité Ejecutivo.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a los miembros del Comité Ejecutivo. Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga lo contrario, este Comité estará integrado por un mínimo de 3 (Tres) y un máximo de 7 (Siete) miembros propietarios y suplentes, de los cuales, al menos 1 (Uno), será independiente. El Presidente de este Comité Ejecutivo podrá ser el Presidente del Consejo o podrá ser designado por el propio Consejo. El Comité Ejecutivo será un órgano auxiliar del Consejo de Administración y tendrá las facultades que se establecen en estos estatutos sociales. El Comité Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en 1 (uno) o más apoderados o delegados. El Comité Ejecutivo deberá examinar inicialmente y podrá proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos: 1. Cualquier reforma, cambio y otra modificación o reforma integral a estos estatutos sociales. 2. La emisión, autorización, cancelación, alteración, modificación, reclasificación, amortización o cualquier cambio en, a, o respecto a cualquier valor que represente el capital social de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias. 3. La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra subsidiaria) de, o el imponer un gravamen (salvo gravámenes derivados de Ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). 4. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). 5. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital. 6. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, préstamos o empréstitos de la Sociedad o sus subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o una nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$20,000,000.00 (Veinte millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América). 7. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual. 8. Fusión u otra transacción similar que afecte a la Sociedad o sus Subsidiarias. 9. Discusión de la política de dividendos de la Sociedad. 10. La transferencia de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas. El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integren, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por unanimidad de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo utilizarán sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten. El Comité Ejecutivo, sesionará con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité sesionará cuando se considere necesario. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (Cinco) días naturales de anticipación (a través de telefax y mensajería), en el entendido de que un plazo más corto podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros del Comité Ejecutivo lo aprueban. El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, en base a estos estatutos sociales, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración. -----Comité de Nominaciones y Compensaciones Artículo Trigésimo Primero. Del Comité de Nominaciones y Compensaciones.- El Consejo de Administración designará de entre los miembros del propio Consejo de Administración, a los integrantes del comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones. Este Comité estará integrado por un mínimo de 3 (Tres) y un máximo de 5 (Cinco) miembros propietarios y suplentes, de los cuales, al menos 1 (Uno), será independiente y sus miembros durarán en su encargo 5 (cinco) años y no podrán ser removidos salvo por causa grave o porque la Asamblea de Accionistas no reelija como miembro del consejo al consejero de que se trate. El Comité de Nominaciones y Compensaciones tendrá las siguientes facultades y reglas de organización y funcionamiento: A. Facultades: 1. Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que, en su caso, el Comité les haga, hayan de integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas; 2. Oyendo la opinión de o con base en la



propuesta del comité que ejerza las funciones de prácticas societarias, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta; en el entendido que no podrá removerse a más de una quinta parte de los consejeros cada año, es decir, a la totalidad en un periodo menor de cinco ejercicios sociales, salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de tres cuartas partes de las acciones en circulación resuelva lo contrario; 3. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas; y 4. Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales, la legislación aplicable y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas. B. Organización y Funcionamiento: El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones operará como órgano colegiado. Las convocatorias a las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones serán firmadas por su presidente y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito. De cada sesión del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el presidente del mismo. Las resoluciones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. Para que las sesiones del Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Comité que ejerza las funciones de nominaciones y compensaciones, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser estos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros. -----Capítulo Séptimo

-----Otros órganos sociales Artículo Trigésimo Segundo. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría (así) y de prácticas societarias, así como del auditor externo de la Sociedad. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni les serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley. -----Funciones de Auditoría Artículo Trigésimo Tercero. Del Comité de Auditoría. La Sociedad contará con un comité que ejerza las funciones de auditoría, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores y, en caso de no contar con comité de prácticas societarias, las actividades en materia de prácticas societarias que establece la misma Ley. El comité que ejerza las funciones de auditoría estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente: El presidente del comité que ejerza las funciones de auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría (así) interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría (así) externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría (así) externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría (así) externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) Los principales



resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formulados por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría (así) interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el informe antes mencionado deberá contemplar asimismo, los asuntos que los presentes estatutos sociales refieren a dicho Comité. Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opciones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el comité que ejerza las funciones de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes de opiniones. El comité que ejerza las funciones de auditoría (así) tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma. b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o en los casos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de informes a la Asamblea de Accionistas que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. e) Las demás actividades que establece la Ley del Mercado de Valores para el comité que ejerza las funciones de auditoría o que estén previstos por estos estatutos sociales. f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una (1) vez al año. g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general. 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales (así) políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades con forme (así) a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas



morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. q) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. r) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. t) En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, aquellas facultades establecidas por estos estatutos sociales para dicho comité. u) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores para el comité que ejerza las funciones de auditoría. -----Funciones de Prácticas Societarias Artículo Trigésimo Cuarto. Del Comité de Prácticas Societarias. La Sociedad podrá contar con un comité de prácticas societarias, denominado "comité de prácticas societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al comité que ejerza las funciones de auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el comité que ejerza las funciones de auditoría desempeñará las funciones establecidas por estos estatutos sociales y por la Ley del Mercado de Valores, para el comité de prácticas societarias. El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y a lo siguiente: El presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponde a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de prácticas societarias: (a) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (b) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (c) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad; y (d) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan en términos de la Ley del Mercado de Valores. b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales. -----Auditor Externo Artículo Trigésimo Quinto. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----Director General Artículo Trigésimo Sexto. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del



Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: 1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. 2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. 3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. 4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a lo previsto por estos estatutos sociales. 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad, en su caso. 7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. 8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. 10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. 13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en las disposiciones normativas aplicables y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. 14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. 15. Designar, y en su caso, remover a los directivos relevantes y/o cualquier empleado de la Sociedad y sus subsidiarias. Artículo Trigésimo Séptimo. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----Capítulo Séptimo

-----Asambleas de Accionistas Artículo Trigésimo Octavo. De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----Clases de Asambleas de Accionistas Artículo Trigésimo Noveno. De las Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Artículo Cuadragésimo. De las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar



cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48, 53, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. Artículo Cuadragésimo Segundo. De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales. -----Resoluciones de Asamblea. Artículo Cuadragésimo Tercero. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. I. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación. II. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos: (a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores. (b) Discutir, y aprobar o no, los informes del Presidente del o los comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y auditoría. (c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (d) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. (e) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, a los miembros del comité de nominaciones y compensaciones, y designar o remover al Presidente del o los comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y auditoría, así como determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, y de los comités de la Sociedad. (f) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones. (g) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (Veinte Por Ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles. (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas en el Registro Nacional de Valores. (c) Aumento de capital social en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común.

-----Convocatorias Artículo Cuadragésimo Cuarto. De las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto por cada 10% (Diez Por Ciento) del capital social de la Sociedad, podrán requerir al Presidente o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. Artículo Cuadragésimo Quinto. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho a impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la



información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

-----Admisión a Asambleas Artículo Cuadragésimo Sexto. Admisión a Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con 48 (Cuarenta y Ocho) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o, si es el caso, constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por la certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Artículo Cuadragésimo Séptimo.

Representación de Accionistas en Asambleas. Los accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. -----Celebración de Asambleas Artículo Cuadragésimo Octavo. De la Celebración de Asambleas. Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. Hecho constar el quórum la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

-----Actas de Asamblea Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asambleas. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: a) un ejemplar del periódico donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso, o copia de la convocatoria publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, según sea el caso; b) la lista de asistencia; c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; d) una copia del acta de la Asamblea; e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; y f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----

Presidente y el Secretario Artículo Quincuagésimo. Del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración o su suplente y, en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe la Asamblea de Accionistas de que se trate.

-----Registro de Actas de Asamblea Artículo Quincuagésimo Primero. Del Registro de las Actas de Asambleas. Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

Quórum de Presencia Artículo Quincuagésimo Segundo. Quórum de Presencia en Asambleas. Sin perjuicio del quórum de votación requerido por estos estatutos sociales, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en la Asamblea por lo menos el 50% (Cincuenta Por Ciento) de las acciones ordinarias. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y Cinco Por Ciento) de las acciones ordinarias. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (Cincuenta Por Ciento) de las acciones ordinarias de la Sociedad. -----

-----Capítulo Octavo -----Derechos de Minorías de Accionistas Artículo Quincuagésimo Tercero. Derechos de Minoría en General. Toda minoría de tenedores de acciones



tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. Se acuerda que el ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios previstos en este capítulo, no será restringido por las medidas contenidas en el Artículo Décimo Segundo ("Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones"), ni el ejercicio a través de apoderado o mandatario no se entenderá como convenio de voto o cesión de derechos corporativos, para efectos de dicho Décimo Segundo (así), mientras cada accionista beneficiario mantenga el derecho de dirigir el sentido de su voto. Artículo Quincuagésimo Cuarto. Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias. Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (Diez Por Ciento) del capital social de la Sociedad que en lo individual o en conjunto tengan, tendrán derecho a: 1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (Doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberá indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera. 2. Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Artículo Quincuagésimo Quinto. Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación y Derecho de Oposición. Los Accionistas con acciones con derecho a voto por cada 10% (Diez Por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (Tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (Veinte Por Ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto.

-----Capítulo Noveno -----De la información Financiera Artículo Quincuagésimo Sexto. De la Información Financiera. Dentro de los 3 (Tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al comité que ejerza las funciones de auditoría para su revisión opinión, por lo menos con 1 (Un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El comité que ejerza las funciones de auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. Cuando menos con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas. -----Capítulo Décimo -----De la (así) Ganancias y Pérdidas Artículo Quincuagésimo Octavo. (así) Ganancias y Pérdidas. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: 1. El 5% (Cinco Por Ciento) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al 20% (Veinte Por Ciento) del capital social 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente. 3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea. 4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social. -----Capítulo Décimo Primero -----De la Disolución y Liquidación Artículo Quincuagésimo Noveno. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los



acreedores y los Accionistas. 2. Cobro de créditos y pago de adeudos. 3. Venta del activo de la Sociedad. 4. Preparación del balance final de liquidación. 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones. Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----Capítulo Décimo Segundo -----Jurisdicción y Competencia

Artículo Sexagésimo. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Capítulo Décimo Tercero

-----Otras medidas de Gobierno Corporativo Artículo Sexagésimo Primero. Sin limitar o afectar cualquier derecho, poder o privilegio de los accionistas bajo los estatutos o la ley aplicable, la Sociedad procurará que su gobierno corporativo se ajuste a las mejores prácticas, según sean interpretadas por el Consejo de Administración, considerando el contexto y circunstancias vigentes de tiempo en tiempo y tomando como guía las recomendaciones y principios contenidos en este artículo de los estatutos sociales; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento o incumplimiento a dichas recomendaciones, principios o prácticas no afectará de manera alguna la validez de los acuerdos de la Sociedad, los accionistas, el Consejo de Administración o cualquier comité. A. De las Actividades del Consejo de Administración. Además a las facultades del Consejo derivadas de estos estatutos y la ley aplicable, el Consejo procurará (i) revisar las operaciones con partes relacionadas con miras a tratar adecuadamente posibles conflictos de interés y proteger los intereses de la Sociedad y sus accionistas; y (ii) mantener políticas en temas relevantes de gobierno corporativo consistentes con la ley aplicable y las mejores prácticas internacionales, considerando las circunstancias de la Sociedad de tiempo en tiempo. El Consejo podrá considerar el establecer grupos de trabajo especializados o comités que apoyen al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus funciones. Dentro de las disposiciones de estos estatutos y la ley aplicable, el Consejo procurará revisar la estrategia corporativa, planes de acciones relevantes, presupuestos anuales y planes de negocios, y supervisar inversiones de capital mayores, adquisiciones y desinversiones. B. De la Relación con los Accionistas. El Consejo de Administración establecerá mecanismos internos para mejorar la comunicación entre consejeros y accionistas. Asimismo, sujeto a lo previsto en estos estatutos y a la normatividad aplicable, la Sociedad procurará facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, incluyendo el derecho de voto de sus acciones. La Sociedad proporcionará a los accionistas información con anticipación sobre las asambleas generales, así como poner a disposición la información sobre los asuntos a revisarse en la asamblea. El Consejo procurará, sin que implique un requisito adicional de validez, cuando así sea posible y conveniente, convocar a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad y poner a disposición física de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y electrónicamente en la página de Internet de la Sociedad la información relativa a cada punto del orden del día, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.”.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

ÚNICA.- El licenciado ADOLFO SALAME MUSSALI en representación de “GRUPO TRAXIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, compulsó los estatutos sociales vigentes

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

ADOLFO SALAME MUSSALI, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número ciento quince, piso diecisiete, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes: “SAMA841015D68” (S A M A ocho cuatro uno cero uno cinco D seis ocho), con Clave Única de Registro de



Población: "SAMA841015HDFLSD08"

Datos de inscripción

NCI

202600159527

Fecha inscripción

20/05/2026 03:30:14 T.CENTRO

Datos de Línea de Captura

No. Línea

11548531

Fecha pago

20/05/2026 03:24:13 T.CENTRO

Fecha ingreso

20/05/2026 03:30:12 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

Monto

\$1747.0

Concepto

ESCRITURA 81744

000001

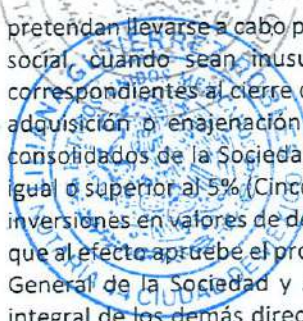
LILIANA GUTIÉRREZ ROBLES, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores **ROBERTO PRIEGO DE BASCARÁN, ADOLFO SALAME MUSSALI y FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ**, me acreditaron su carácter de apoderados de "**GRUPO TRAXIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y para tal efecto me exhibieron los siguientes documentos, manifestando que son los únicos con los que cuentan relativos a la constitución, reformas a los estatutos, domicilio y otorgamiento de facultades de la mencionada sociedad: _____

I.- Instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, otorgado ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - "...hago constar:... - II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "**GRUPO TRAXIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que resultan de la protocolización parcial del acta de sesión del Consejo de Administración que realizo a solicitud de la licenciada Karen Daniela Aguilar Rosas, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - **A N T E C E D E N T E S** - La compareciente me exhibe los siguientes documentos, con el fin de acreditar la legal existencia de "**GRUPO TRAXIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y la validez de los acuerdos adoptados en la Sesión del Consejo de Administración cuya acta se protocoliza parcialmente a su solicitud en el presente instrumento, manifestando que dichos documentos son los únicos con los que cuenta relativos a la constitución y reformas a los estatutos de la mencionada sociedad. - I.- Por escritura número veintiún mil quinientos cincuenta y dos, de fecha veintisiete de julio del dos mil once, ante el licenciado Juan José Agustín Barragán Abascal, titular de la notaría número ciento setenta y uno de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, se constituyó "**FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. - II.- Por escritura número cincuenta y cinco mil trescientos setenta y seis, de fecha trece de marzo del dos mil doce, ante el licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, titular de la notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, se hizo constar, entre otros, la reforma total de los estatutos sociales de "**FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. - III.- Por escritura número veinticinco mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha siete de junio del dos mil trece, ante el licenciado Juan José Agustín Barragán Abascal, titular de la notaría número ciento setenta y uno de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, se hizo constar, entre otros, la modificación a la cláusula séptima y al primer párrafo de la cláusula décima tercera de los estatutos sociales de "**FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. - IV.- Por escritura número sesenta mil novecientos veinte, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, ante el licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, titular de la notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, se hizo constar, entre otros, la reforma total de los estatutos sociales de "**FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. - V.- Por escritura número sesenta y un mil cincuenta y seis, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, ante el licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, titular de la notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, se hizo constar, la reforma a la cláusula vigésima de los estatutos sociales de "**FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, modificando específicamente el inciso (i) de la mencionada cláusula. -


VI.- Por escritura número sesenta y nueve mil treinta, de fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guion uno, se hizo constar, entre otros actos, el aumento de capital social en la parte fija de "FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, TREINTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; el cambio de denominación social de "FONDO DE TRANSPORTE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE por la de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; la transformación de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE a "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y la reforma total a los estatutos sociales de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de nueve mil novecientos noventa y cinco millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos, cincuenta y seis centavos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto: - 1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; - 2. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito; - 3. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría; - 4. Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales. - 5. Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; - 6. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; - 7. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. - 8. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas o bien constituyendo fideicomisos de garantía. - 9. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos. - 10. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena. - 11. Celebrar

toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; – 12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. – 13. Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos; – 14. Proporcionar servicios técnicos y asesoría a toda clase de negociaciones; – 15. Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; – 16. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. – 17. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; – 18. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; – 19. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles.- Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: – “...Capítulo Cuarto.- Administración de la Sociedad – Consejo de Administración – Artículo Décimo Séptimo. Administración de la Sociedad. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que establecen estos estatutos sociales y las disposiciones aplicables.- Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de veintiún (21) consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (Diez Por Ciento) que tengan en lo individual o en su conjunto, del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración y en su caso, revocar dicho nombramiento, en términos del presente artículo de estos estatutos sociales. – Los Consejeros y, en su caso, sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios: – a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. – b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. – c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.- Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.- Para la elección de consejeros, excepto aquellos que sean nombrados en ejercicio de los derechos de minoría que se establecen en estos estatutos, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados,

ó (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho comité. – La planilla con los nombres de candidatos que el comité propondrá a la asamblea de accionistas para integrar el Consejo de Administración, excepto aquellos que sean designados en ejercicio del derecho de minoría, deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan. – No podrá removerse a más de una quinta parte de los consejeros cada año, es decir, a la totalidad en un período menor de cinco ejercicios sociales, salvo que la Asamblea de Accionistas de la sociedad, con el voto favorable de tres cuartas partes de las acciones en circulación resuelva lo contrario. – En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, votarán la planilla propuesta por el comité que realice las funciones de nominaciones, todos los accionistas presentes. – En todo caso, primero serán designados un miembro del Consejo de Administración que sea designado por cada accionista o grupo de accionistas que representen un 10% (diez por ciento) del capital social; y, finalmente, se designarán el resto de los consejeros por el voto de todos los accionistas presentes en la Asamblea, aún los que hubieren ejercitado derechos de designación.- Artículo Décimo Octavo. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, las leyes aplicables y el propio Consejo de Administración.- Artículo Décimo Noveno. Funciones del Consejo. El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios de la Sociedad podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. – En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. – Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes.- Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: – I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. – II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tenga estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. – III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: – a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. – b) Las operaciones cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: – 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. – 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: – i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. – ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. – 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. – c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que



pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: – 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (Cinco Por Ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. – 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (Cinco Por Ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. – d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. – e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. – f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o personas con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. – g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. – h) Las políticas contables de la Sociedad. – i) Los estados financieros de la Sociedad. – j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. – IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo al cierre del ejercicio social los informes y opiniones a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores. – V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. – VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables. – VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. – VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. – IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. – X. Los demás que prevean en estos estatutos sociales, las leyes aplicables o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.- Artículo Vigésimo. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno (1) o más comités. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por su totalidad por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (Tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración. – El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los 3 (Tres) primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2,587 del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: – I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje,



sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante el Ministerio Público; desistirse, transigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. – II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. – III. Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. – IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. – V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias. – VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas. – VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. – VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. – IX. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. – X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos 2 (Dos) personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. – XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. – XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. – XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social. – XIV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes. XV. Nombrar consejeros provisionales, en caso que sea legalmente permitido.- Artículo vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.- Sesiones del Consejo de Administración- Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) de los consejeros, o el Secretario, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (Un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión.- El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez cada tres (3) meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma.- Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.- Resoluciones del Consejo – Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del

Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. - El Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad en caso de empate. - Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - De las Garantías e Indemnizaciones- Artículo Vigésimo Quinto. - De las Garantías e Indemnizaciones. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. - Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones que representen el 5% (Cinco Por Ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores conforme a las disposiciones legales aplicables. - La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencias, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los 12 (Doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. - La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. - Del Presidente y el Secretario del Consejo- Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. - Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.- Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad...". - VII.- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos cuarenta, de fecha cuatro de mayo del dos mil veinte, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista segundo testimonio y cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar, entre otros actos, el nombramiento y la ratificación de los miembros del consejo de administración y la ratificación de secretarios de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, quedando de la siguiente manera:-
Consejeros Propietarios- Bernardo Lijszain Bimstein- Presidente- Aby Lijszain Chernizky- Propietario- Abel Puzskar Kessel- Propietario Rodolfo Mercado Franco- Propietario- José Ramón Suárez Rotter- Propietario- Jorge Vargas Diez-Barroso- Propietario Independiente- Alberto Moreno Ruiz Esparza- Propietario Independiente- Carlos Miguel Mendoza Valencia- Propietario Independiente- Harry Frederick Krensky- Propietario Independiente- Juan Mauricio Wurmser Cobos- Propietario Independiente- Arturo José Saval Pérez- Propietario Independiente- Roberto Langenauer Neuman- Propietario Independiente- Iker Paullada Eguirao- Propietario Independiente- Aarón Dychter Poltolarek- Propietario Independiente- Marcos Metta Cohen- Propietario Independiente- Consejeros Suplentes- Arie Dickter Sigal- Suplente- Dan Flegman Lijszain- Suplente- Avi Yacob Puzskar Reich- Suplente -----

Rodolfo Mercado Vizcarra- Suplente- Claudia Camilli Desentis y/o- Suplente- Alfonso Negrete Mendoza- Emilio Diez-Barroso Azcárraga- Suplente- Fernanda Márquez Portilla y/o- Suplente Eduardo Sandoval Valdés- Suplente- Fernanda Márquez Portilla y/o- Suplente- Eduardo Sandoval Valdés- Fernanda Márquez Portilla y/o- Suplente- Eduardo Sandoval Valdés- Rodrigo Salcedo Moore- Suplente- Luis Antonio Ascencio Rubio y/o- Suplente- Santiago Andrés Villalobos Steta- Suplente- Luis Antonio Ascencio Rubio y/o- Suplente- Santiago Andrés Villalobos Steta- Luis Antonio Ascencio Rubio y/o- Suplente Santiago Andrés Villalobos Steta- SECRETARIOS NO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- Rafael Robles Miaja- Adolfo Salame Mussali- Suplente.- VIII.- La compareciente declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO TRAXIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Sesión, de la que se levantó el acta que en este acto me exhibe, en veintiún hojas y me solicita que protocolice parcialmente, manifestando que dicha sesión real y efectivamente se celebró, se constituyó legalmente con las personas que conforme a Derecho detentan el carácter de consejeros de la sociedad, y que las firmas que constan en dicha acta son auténticas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen.- Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento el documento mencionado en el párrafo anterior, en unión de sus respectivos anexos, en su caso, respecto de los cuales yo el Notario certifico que no advierto indicio alguno de falsedad, siendo dicha acta en su parte conducente del tenor literal siguiente: - "GRUPO TRAXIÓN, S.A.B. DE C.V.- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020- En la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día 24 de julio de 2020, se reunieron en las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, piso 17, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, los señores consejeros que firman la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, con el fin de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), a la cual fueron debidamente convocados. - Presidió la sesión el señor Bernardo Lijtszain Bimstein, Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario el señor Rafael Robles Miaja, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.- El Presidente declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de encontrarse reunido el quórum suficiente que establecen los estatutos sociales de la Sociedad. El Presidente sometió a la consideración de los presentes el siguiente:- O R D E N D E L D Í A... - 8. Asuntos Generales... - Actualización de poderes en Grupo Traxión.- Acto seguido, los miembros del Consejo de Administración aprobaron el Orden del Día puesto a su consideración, el cual desahogaron en la forma siguiente:... - PUNTO OCHO. En relación con el octavo punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al señor Adolfo Salame Mussali, quien presentó la propuesta del Comité de Auditoría sobre actualizaciones al Código de Ética de la Sociedad.- Asimismo, presentó la propuesta sobre actualizaciones de los poderes que actualmente la Sociedad tiene conferidos a diversos funcionarios, con el objetivo de simplificar la ejecución de operaciones de la Compañía, siguiendo en todo caso los procesos y autorizaciones de control interno y gobierno corporativo correspondientes.- A continuación el Presidente dio la oportunidad a los presentes de pronunciarse respecto de cualquier otro asunto general y, ante la respuesta negativa y sin más asuntos que tratar, los consejeros adoptaron las siguientes:- R E S O L U C I O N E S... - "DÉCIMA PRIMERA. Se resuelve, en este acto, otorgar los siguientes poderes:- I. En favor de los señores Bernardo Lijtszain Bimstein y Aby Lijtszain Chernizky (los "Apoderados A"), para que, conjunta o separadamente según sea el caso, cuenten con las siguientes facultades: - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, mismo que deberán ejercitar siempre de forma mancomunada entre cualquiera dos de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que cuente con facultades para actos de dominio. - b) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individual o conjuntamente, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal para celebrar operaciones cuyo valor sea igual o menor a la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). - c) Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjuntamente entre un miembro de los Apoderados A y un miembro de los Apoderados B, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para celebrar operaciones cuyo valor exceda la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). - d) Poder general de títulos y operaciones de crédito, para ser ejercido individual o conjuntamente, para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito, cuyo valor sea igual o menor a la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos

00/100 M.N.), de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – e) Poder general de títulos y operaciones de crédito, para ser ejercido conjuntamente entre un miembro de los Apoderados A y un miembro de los Apoderados B, para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito, cuyo valor exceda la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). – f) PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda, para ser ejercido (i) conjuntamente por dos miembros de los Apoderados A o (ii) cualquier miembro de los Apoderados A conjuntamente con cualquier miembro de los Apoderados B y/o cualquier miembros de los Apoderados A conjuntamente con Ana Gabriela Gómez Magaña, Marco Antonio Larios Escalante y/o Roberto Priego de Bascaran, para que tengan facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias, en cualquier moneda, administrar, dar mantenimiento y/o manejar las mismas, con facultades de sustitución y designación de firmantes para que operen dichas cuentas, y para la cancelación de cuentas bancarias. De igual forma podrán aperturar, cerrar y dar mantenimiento a todo tipo de cuentas, indistintamente de la moneda, para ser usadas en banca electrónica, pudiéndose designar como usuarios administradores o controladores de las mismas, así como para poder designar o delegar a terceras personas dichas facultades plenas de administrador que por medio del presente instrumento les son otorgadas. – g) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. Los apoderados no tendrán la facultad de ceder ningún tipo de bienes ya sean muebles o inmuebles. – h) Se les delega LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, para que individual o conjuntamente, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda, tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo Vigente. Asimismo, se les confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante la presente resolución, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: Los Representantes Legales Patronales y Apoderados Generales designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y

admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y en el Código Civil Federal; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y en los Códigos correlativos de las entidades federativas en donde se ejercite el mandato; recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. – i) La facultad de sustituir, en todo o en parte, sus respectivos mandatos, por lo que tendrán facultades para OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES dentro del ámbito de sus facultades, incluyendo la misma facultad de sustitución. – II. En favor de los señores Abel Puszkas Kessel, Wolf Silverstein Sandler, **Adolfo Salame Mussali**, **Felipe de Jesús Bada Sainz**, Dan Flegman Lijtszain, Elias Dana Roffe y Avi Yacob Puszkas Reich (los "Apoderados B"), para que, conjunta o separadamente según sea el caso, cuenten con las siguientes facultades: – a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, mismo que deberán ejercitar siempre de forma mancomunada entre cualquiera dos de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que cuente con facultades para actos de dominio. – b) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individual o conjuntamente, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal para celebrar operaciones cuyo valor sea igual o menor a la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). – c) Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjuntamente entre dos miembros de los Apoderados B o un miembro de los Apoderados B con un miembro de los Apoderados A, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para celebrar operaciones cuyo valor exceda la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). – d) Poder general de títulos y operaciones de crédito, para ser ejercido individual o conjuntamente, para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito, cuyo valor sea igual o menor a la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – e) Poder general de títulos y operaciones de crédito, para ser ejercido conjuntamente entre dos miembros de los Apoderados B o un miembro de los Apoderados B con un miembro de los Apoderados A, para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito, cuyo valor exceda la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). – f) PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda, para ser ejercido (i) conjuntamente por dos miembros de los Apoderados B o (ii) cualquier miembro de los Apoderados B conjuntamente con cualquier miembro de los Apoderados A y/o cualquier miembro de los Apoderados B conjuntamente con Ana Gabriela Gómez Magaña, Marco Antonio Larios Escalante y/o Roberto Priego de Bascaran para que tengan facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias en cualquier moneda, administrar, dar mantenimiento y/o manejar las mismas, con facultades de sustitución y designación de firmantes para que operen dichas cuentas, y para la cancelación de cuentas bancarias. De igual forma podrán aperturar, cerrar y dar mantenimiento a todo tipo de cuentas, indistintamente de la moneda, para ser usadas en banca electrónica, pudiéndose designar como usuarios administradores o controladores de las mismas, así como para poder designar o delegar a terceras personas dichas facultades plenas de administrador que por medio del presente instrumento les son



000011

11

otorgadas. — g) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. Los apoderados no tendrán la facultad de ceder ningún tipo de bienes ya sean muebles o inmuebles. — h) Se les delega LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, para que individual o conjuntamente, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda, tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo Vigente. Asimismo, se les confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante la presente resolución, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: Los Representantes Legales Patronales y Apoderados Generales designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y en el Código Civil Federal; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y en los Códigos correlativos de las

entidades federativas en donde se ejercite el mandato; recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. – i) La facultad de sustituir, en todo o en parte, sus respectivos mandatos, por lo que tendrán facultades para OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES dentro del ámbito de sus facultades, incluyendo la misma facultad de sustitución. – III. En favor del señor Rodolfo Mercado Franco para que, cuente con las siguientes facultades: – a) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individual o conjuntamente, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para celebrar operaciones cuyo valor sea igual o menor a la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). – b) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvencciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. El apoderado no tendrá la facultad de ceder ningún tipo de bienes ya sean muebles o inmuebles. – c) c) (así) Se le delega LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda, tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo Vigente. Asimismo, se le confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante la presente resolución, las ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: El Representante Legal Patronal y Apoderado General designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones,



negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y en el Código Civil Federal; podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y en los Códigos correlativos de las entidades federativas en donde se ejercite el mandato; recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. – IV. En favor de Ana Gabriela Gómez Magaña para que, cuente con las siguientes facultades: – Único. PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda, para ser ejercido conjuntamente con cualquier miembro de los Apoderados A y/o cualquier miembro de los Apoderados B, para que tenga facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias en cualquier moneda, administrar, dar mantenimiento y/o manejar las mismas, con facultades de sustitución y designación de firmantes para que operen dichas cuentas, y para la cancelación de cuentas bancarias. De igual forma podrá aperturar, cerrar y dar mantenimiento a todo tipo de cuentas, indistintamente de la moneda, para ser usadas en banca electrónica, pudiéndose designar como usuario administrador o controlador de las mismas, así como para poder designar o delegar a terceras personas dichas facultades plenas de administrador que por medio del presente instrumento le son otorgadas. – V. En favor de los señores **Roberto Priego de Bascaran** y **Marco Antonio Larios Escalante** para que, conjunta o separadamente según sea el caso, cuenten con las siguientes facultades: – a) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individual o conjuntamente, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal para celebrar operaciones cuyo valor sea igual o menor a la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.). – b) PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho proceda, para ser ejercido por cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier miembro de los Apoderados A y/o cualquier miembro de los Apoderados B, para que tengan facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias en cualquier moneda, administrar, dar mantenimiento y/o manejar las mismas, con facultades de sustitución y designación de firmantes para que operen dichas cuentas, y para la cancelación de cuentas bancarias. De igual forma podrán aperturar, cerrar y dar mantenimiento a todo tipo de cuentas, indistintamente de la moneda, para ser usadas en banca electrónica, pudiéndose designar como usuarios administradores o controladores de las mismas, así como para poder designar o delegar a terceras personas dichas facultades plenas de administrador que por medio del presente instrumento les son otorgadas. – c) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Los poderes conferidos podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. Los apoderados no tendrán la facultad de ceder ningún tipo de bienes ya sean muebles o inmuebles. – d) Se les delega LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, para ser ejercido individual o conjuntamente, conforme

y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda, tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo Vigente. Asimismo, se les confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante la presente resolución, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: Los Representantes Legales Patronales y Apoderados Generales designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y en el Código Civil Federal; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y en los Códigos correlativos de las entidades federativas en donde se ejercite el mandato; recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones, comprometerse en árbitros y arbitradores. – VI. En favor de los señores Julio Cesar Montalvo Romero y Ramiro Velazquez Jimenez para que individualmente cuenten con las siguientes facultades: – a) Un PODER ESPECIAL para que, en nombre y representación de la sociedad mandante, atiendan visitas de auditorías fiscales; atiendan y contesten requerimientos de carácter fiscal; presenten declaraciones y avisos fiscales de cualquier género; quedando facultados para realizar cualesquiera gestiones relacionadas con el cobro de devoluciones y compensaciones de impuestos; cobren y reciban tales devoluciones o compensaciones, lleven a cabo el trámite de solicitud, obtención y/o revocación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como para que tramiten e interpongan recursos de carácter fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualesquiera otras dependencias gubernamentales, federales, estatales o municipales de la República Mexicana y, en general, realice cualquier trámite que interese o que afecte los intereses de la sociedad mandante ante autoridades fiscales o administrativas y sus diferentes dependencias en la República Mexicana, todo ello como si se tratase, dentro de dicha especialidad, de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y un Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades generales y aun con las



000015

especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley en los términos del primer y segundo párrafo del Artículo 2554 y del 2587, ambos del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, exceptuando expresamente la facultad de hacer cesión de bienes. – b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.- LIMITACIÓN: Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el trámite de solicitud y obtención del Certificado correspondiente.” – “DÉCIMA SEGUNDA: Se designan como delegados de esta sesión del Consejo de Administración a los señores Rafael Robles Miaja, Adolfo Salame Mussali, Roberto Priego de Bascaran, Gustavo Rodríguez Aradillas, Andrea González Morales, Armando Ramos Castro y Karen Daniela Aguilar Rosas para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación del Consejo comparezca ante el Notario Público de su elección a formalizar toda o en parte el acta de esta Sesión, si lo consideran necesario o conveniente, así como para llevar a cabo los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a todas y cada una de las Resoluciones tomadas por el Consejo, quedando autorizados para expedir, en su caso, las certificaciones de esta acta que fueren necesarias.” – Acto seguido, y sin más asuntos que tratar, se dio por concluida y levantada la Sesión a las 11:40 horas del día de su fecha.”.- Siguen Firmas. – C L Á U S U L A S – PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de Sesión del Consejo de Administración de “GRUPO TRAXIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente octavo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales... – TERCERA.- Quedan nombrados como apoderados de “GRUPO TRAXIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, los señores BERNARDO LIJTSZAIN BIMSTEIN, ABY LIJTSZAIN CHERNIZKY, ABEL PUSZKAR KESSEL, WOLF SILVERSTEIN SANDLER, ADOLFO SALAME MUSSALI, FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ, DAN FLEGMAN LIJTSZAIN, ELIAS DANA ROFFE, AVI YACOB PUSZKAR REICH, RODOLFO MERCADO FRANCO, ANA GABRIELA GÓMEZ MAGAÑA, ROBERTO PRIEGO DE BASCARÁN, MARCO ANTONIO LARIOS ESCALANTE, JULIO CÉSAR MONTALVO ROMERO y RAMIRO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, quienes gozarán de las facultades y en su caso, limitaciones a que se refiere el acta de Sesión del Consejo de Administración transcrita en el antecedente octavo de esta escritura...”.

II.- Por instrumento número setenta y nueve mil ochocientos veintidós, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la suscrita notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, se hizo constar, entre otros actos, la reforma al artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de “GRUPO TRAXIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES ROBERTO PRIEGO DE BASCARÁN, ADOLFO SALAME MUSSALI Y FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN OCHO HOJAS DE LAS CUALES LAS SIETE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, COTEJADA.

DOY FE.



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



FTM110727L20
Registro Federal de Contribuyentes

GRUPO TRAXION
Nombre, denominación o razón social

RFC: 14111305170
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

000016

B

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE FEBRERO DE 2026



FTM110727L20

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	FTM110727L20
Denominación/Razón Social:	GRUPO TRAXION
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	27 DE JULIO DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE AGOSTO DE 2011

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 115
Número Interior: PISO 17	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: REFORMA
Y Calle: FERROCARRIL DE CUERNAVACA	

Actividades Económicas:



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuerrero, C.P. 06300 Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Dirección de corporativos y empresas no financieras	100	27/07/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	27/07/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/07/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	27/07/2011	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	27/07/2011	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/07/2011	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/12/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/02/03 11:16:07|FTM110727L20|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000041|U2FsdGVkX1+uoeUIMWM641lsrlgLO3hbPGbwTSCZ+niufC4W4JAZtlxnOyt3M70/||

Sello Digital:

n6ieGAgvzZiEr1177mE1/LF72XUbm0wnzEzeDTZxAHE2ek0QV8oRUDy9IG06wCsK61eUf4oXhvxSOR7/6pB1Nf pGVY1NvSG+TFk/Hw6aRNTKxkYCM2BAp0EQzZwop+2c0a0hgqW41WquapH9HWSIZCNEmx2bKs5eniXijvPw9uE=

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728

000018



000019

C



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SALAME
MUSSALI
ADOLFO
DOMICILIO
COL LOMAS DEL CHAMIZAL 4A SECC 05129
CUAJIMALPA DE MORELOS, CDMX
CLAVE DE ELECTOR SLMSAD84101509H000
CURP SAMAB41015HDPLSD08 AÑO DE REGISTRO 2003 02
ESTADO 09 MUNICIPIO 004 SECCIÓN 0748
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
15/10/1984

SEXO
M

OTXETWIR

h

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1598505410<<0748010435823
8410157H2712310MEX<02<<14278<1
SALAME<MUSSALI<<ADOLFO<<<<<<<<

SIN TEXTO